

Santiago, 16 FEB 2016

**VISTOS:**

- 1) La denuncia recibida por esta Fiscalía con fecha 3 de noviembre de 2015, que da cuenta de posibles acuerdos anticompetitivos en el mercado del cemento;
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211");

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la denuncia imputa a las tres principales productoras nacionales de cemento una serie de conductas que constituirían ilícitos anticompetitivos de aquellos contemplados en el artículo 3° letra a) del DL 211;
- 2) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del DL 211, esta Fiscalía efectuó diligencias investigativas preliminares dirigidas a determinar la verosimilitud de los hechos denunciados para, en definitiva, determinar la procedencia de iniciar una investigación;
- 3) Que, de las actuaciones efectuadas no surgieron antecedentes suficientes para ordenar nuevas diligencias, tales que permitieran esclarecer lo expuesto en la denuncia;
- 4) Que, atendido lo anterior, se ha resuelto desestimar la denuncia recibida, procediendo a su archivo.

**RESUELVO:**

1°.- **ARCHÍVESE** la denuncia reservada Rol N° 2363-15, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y en particular, la de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2°.- **ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2363-15 FNE

  
CAO

  
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO